



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 253 -2017-MEM/DGAAE

Lima, 21 JUL 2017

Vistos, el escrito N° 2726425 de fecha 21 de julio de 2017, presentado por Enel Distribución Perú S.A.A., mediante el cual solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Modificación parcial del recorrido de la Línea de Transmisión en 60 kV del proyecto Derivación de Línea de Transmisión L-635 a nueva S.E Comas y Línea de Interconexión en 60 kV con S.E Huarangal", iniciado mediante escrito N° 2715952 de fecha 16 de junio de 2017; y, el Informe Final de Evaluación N° 880-2017-MEM/DGAAE/DGAE de fecha 21 de julio de 2017.

CONSIDERANDO:

Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Al respecto, en el artículo 198° de la norma citada anteriormente, se regula la figura del Desistimiento del Procedimiento o Pretensión, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del Proyecto pueda presentar una nueva solicitud (en caso se haya planteado un desistimiento de la pretensión). Asimismo, la norma indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisara que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento.

En el presente caso, mediante Informe Final de Evaluación N° 880-2017-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 21 de julio de 2017, se concluyó que la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Modificación parcial del recorrido de la Línea de Transmisión en 60 kV del proyecto Derivación de Línea de Transmisión L-635 a nueva S.E Comas y Línea de Interconexión en 60 kV con S.E Huarangal", cumple con los supuestos previstos en el artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; por lo que corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO, presentado por Enel Distribución Perú S.A.A. del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto *"Modificación parcial del recorrido de la Línea de Transmisión en 60 kV del proyecto Derivación de Línea de Transmisión L-635 a nueva S.E Comas y Línea de Interconexión en 60 kV con S.E Huarangal"*, iniciado mediante escrito N° 2715952 de fecha 16 de junio de 2017; y, en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el mismo, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe Final de Evaluación N° 880 -2017-MEM/DGAAE/DGAE de fecha 21 de julio de 2017, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a Enel Distribución Perú S.A.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,


Abog. LLM. Martha Inés Aldana Durán
Directora General
Asuntos Ambientales Energéticos





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos

INFORME FINAL DE EVALUACIÓN N° 880 -2017-MEM-DGAAE/DGAE

Señora : **Abog. LLM. Martha Inés Aldana Durán**
Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos

Asunto : Desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto *"Modificación parcial del recorrido de la Línea de Transmisión en 60 kV del proyecto Derivación de Línea de Transmisión L-635 a nueva S.E Comas y Línea de Interconexión en 60 kV con S.E Huarangal"*, presentado por Enel Distribución Perú S.A.A.

Referencias : a) Escrito N° 2715952 (16.06.17)
b) Escrito N° 2720587 (04.07.17)
c) Escrito N° 2724753 (14.07.17)
d) Escrito N° 2726425 (21.07.17)

Fecha : 21 JUL. 2017

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 163-2016-MEM/DGAAE de fecha 20 de mayo de 2016, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (en adelante, la DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el MEM) aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto *"Derivación de la Línea de Transmisión L – 635 a Nueva S.E. Comas y Línea de Interconexión en 60 kV con S.E. Huarangal"*, presentado por Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. – EDELNOR S.A.A.
- Mediante escrito N° 2715952 de fecha 16 de junio de 2017, Enel Distribución Perú S.A.A. (en adelante, el Titular) presentó a la DGAAE el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) para el Proyecto *"Modificación parcial del recorrido de la Línea de Transmisión en 60 kV del proyecto Derivación de Línea de Transmisión L-635 a nueva S.E Comas y Línea de Interconexión en 60 Kv con S.E Huarangal"*, (en adelante, el proyecto).
- Mediante escritos N° 2720587 y N° 2724753 de fechas 04 y 14 de julio de 2017, respectivamente, el Titular presentó a la DGAAE Información Complementaria al ITS del Proyecto.
- Mediante escrito N° 2726425 de fecha 21 de julio de 2017, el Titular remitió a la DGAAE la Carta N° HSEQ-MA-2017-16 solicitando el desistimiento del procedimiento de evaluación del ITS del Proyecto.

II. ANÁLISIS

Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad¹ no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444², Ley del Procedimiento Administrativo

¹ Tales como el Decreto Supremo N° 29-94-EM y la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM; entre otras.

² **"Artículo II.- Contenido**

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos

General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).

Al respecto, en el artículo 198° de la norma citada anteriormente, se regula la figura del Desistimiento del Procedimiento o Pretensión, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del Proyecto pueda presentar una nueva solicitud (en caso se haya planteado un desistimiento de la pretensión). Asimismo, la norma indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisara que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso.

En el presente caso, mediante Carta N° HSEQ-MA-2017-16 ingresada con fecha 21 de julio de 2017, el Titular dejó constancia de desistirse del procedimiento de evaluación del ITS del Proyecto, con lo cual se cumple el requisito establecido en el artículo 198° del TUO de la Ley N° 27444. El detalle de la solicitud de desistimiento se presenta a continuación:

"(...) comunicarle el Desistimiento de la Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio Modificación parcial del recorrido de la Línea de Transmisión en 60 kV del proyecto Derivación de Línea de Transmisión L-635 a nueva S.E Comas y Línea de Interconexión en 60 kV con S.E Huarangal. Dicho expediente ingreso el 16/06/2017 a su despacho con escrito N° 2715952. Mi representada se ve en la necesidad de desistir a la evaluación debido a un asunto técnico, (...)".

De acuerdo a lo evaluado, corresponde aceptar el desistimiento presentado por el Titular y; en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo correspondiente.

Finalmente, cabe mencionar que obra en el expediente copia de la vigencia de la representante legal, la señora Ana María Otoy Torero, solicitante del presente desistimiento en representación de Enel Distribución Perú S.A.A.; por lo que, queda acreditado que dicha representante legal cuenta con las facultades suficientes de representación para efectuar lo solicitado.

III. CONCLUSIÓN

De acuerdo a los argumentos expuestos, la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Modificación parcial del recorrido de la Línea de Transmisión en 60 kV del proyecto Derivación de Línea de Transmisión L-635 a nueva S.E Comas y Línea de Interconexión en 60 kV con S.E Huarangal", cumple con los supuestos previstos en el artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; por lo que corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento.

IV. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, los suscritos recomendamos:

- Remitir el presente Informe a la Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos, para los fines correspondientes.
- Remitir el presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a Enel Distribución Perú S.A.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

3. Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley".



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos

- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como la Resolución Directoral correspondiente, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Elaborado por:

Abog. Hector D. Benitez Castro
CALL N° 7807

Ing. Marco Stornaiuolo García
CIP N° 115454

Revisado por:

Blga. Nilda L. Olivera Salcedo
CBP N° 9469

Abog. Cinthya Gavidia Melendez
CAL N° 60273

Aprobado por:

Ing. Liver A. Quiroz Sigueñas
Director (e) de Gestión Ambiental Energética

